a la Milicia le son propios, que profundamente informan de la esencia de la Fundación. 5. Favorecer y promover la proyección de España, encarnada en nuestra Monarquía como forma de Estado idónea y ejemplar en Europa y en el resto del mundo. 6. Establecer contactos con otras instituciones europeas o internacionales de fines análogos.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Ángel Solaz Tarín, Vicepresidente 1.º: D. Ángel Martín Magaña, Vicepresidente 2.º: D. Juan Tejada Baena, Vocales: D. Francisco Caballero Quintero, D. Alejandro Varas Hernando, D. Luis Sicilia López, D. Javier Barredo de Valenzuela Álvarez, D. Manuel Gajo Corraliza, D. Luis Javier Álvarez Heres, D. Jesús Bonillo Rodríguez, D. Leopoldo Aparicio Muñoz, D. Alejandro Bengio Bengio, D. Pablo Franco Cejas, D. Carlos Gross Rein, D. José Serralvo Serralvo, D. Juan José Ros García, D. Rafael Santana Rodríguez, D. Antonio Rodríguez de la Borbolla Vázquez, D. José Luis Pérez Fernández, y D. José Miguel Ivars Ferrer. Secretario no patrono: D. Ignacio Olmos Vicente.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Memorial Reales Tercios de España en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Memorial Reales Tercios de España, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, en la calle Jacometrezo, 4-5.º puerta 1 C.P.28013, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de abril de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

7500

ORDEN CUL/1244/2005, de 13 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Reina Isabel I.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Reina Isabel I, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Susana Martínez Monedero, en Navatejera, Ayuntamiento de Villaquilambre (León), el 13 de diciembre de 2004, según consta en la escritura pública número mil trescientos veintiocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valladolid, D. Francisco Javier Santos Aguado.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la Urbanización El Mirador, Chalet número 9, Trobajo del Camino, 24010 León, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. Fines de la Fundación.-En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1. Promoción del estudio de España y de sus Relaciones Internacionales. 2. Financiación de la Cultura y de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i). 3. Conservación del Patrimonio Español. 4. Cooperación en el área de Tecnologías de la Información. 5. Lucha por la defensa de la Democracia y la profundización de los Derechos Humanos. 6. Impulso del Deporte, Turismo, Medio Ambiente y Salud Pública. 7. Fomento de los productos españoles en el Mercado Global y promoción de la economía española y su competitividad. 8. Apoyo al papel de España en el Proceso de Paz de Oriente Próximo. 9. Intercambio cultural, económico y político entre España y el resto del mundo. 10 Potenciación de la cooperación trasatlántica con Estados Unidos y con Iberoamérica y especialmente de la figura clave de la Reina Isabel I como vínculo positivo entre España, Europa y América.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña Susana Martínez Monedero, Vicepresidente: D. Rodrigo Martínez Monedero, Secretario D. Miguel Martínez Monedero.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

 $\label{eq:primero.-Resultan} \begin{tabular}{ll} Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del expediente: \end{tabular}$

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Reina Isabel I en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Reina Isabel I, de ámbito estatal, con domicilio en la Urbanización El Mirador, Chalet número 9, Trobajo del Camino, 24010 León, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de abril de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

7501

ORDEN CUL/1245/2005, de 18 de marzo, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 17 de marzo, en El Remate Subastas de Madrid.

A propuesta de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 17 de marzo de 2005 en la sala El Remate Subastas, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de $6.540\,$ €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Madrid, 18 de marzo de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

ANEXO

10.–Alberti, Rafael: Tres textos manuscritos en tinta verde, con versos del poema «Verde».–750 €.

79.
–Autógrafo de Cervantes, un «villete» manuscrito en folio, Sevilla 1593.
–4.000 €.

108.–Cervantes, Miguel de: Don Quijote..., Gil Blas, Bachelor of Salamanca, Spanish Ballads. New York, Century & Co., 1907. 6 vol.–130 €.

379.-Leroux, D.: Avril en Espagne. Lille, 1913.-160 €.

394.–Roy, J.J.E.: Les français en Espagne... Tours, 1856.–170 €.

409.-Lorrain, Jean: Un démoniaque Espagne... París, 1895.-180 €.

428.–Cancionero manuscrito. Valladolid, hacia 1938.–250 €.

465.—Ledesma, Pedro de: Primera parte de la Summa, en la qual se cifra y summa todo lo que toca y pertenece a los sacramentos... Salamanca, 1598-1601. 2 partes en 1 vol.—225 €.

504.–Kantor: De Munich a Nuremberg, prólogo de Rafael Alberti. Buenos Aires, 1946.–170 €.

635.—Real Ordenanza en que S.M. establece las reglas que inviolablemente deben observarse para el annual reemplazo del Egército. Madrid, 1761.-25 €.

641. –Jiménez Guillén, Francisco: Médica resolución en que se prueba ser el otoño tiempo conveniente.
... Sevilla, 1646. –100 €.

642.—Parejo, Ignacio: Única controversia de los humores tenues... Cádiz. 1675.—80 €.

658.—Caro Baroja, Julio: Proyecto para una instalación al aire libre del Museo del Pueblo Español. Madrid, mediados siglo XX. Mecanoscrito con 209 fotografías.—300 €.

7502

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2005, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se convoca concurso para la concesión del vigésimo cuarto Premio de Investigación Cultural «Marqués de Lozoya», correspondiente a 2005.

La Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) regula los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales. Entre estos premios se encuentra el de Investigación Cultural «Marqués de Lozoya», de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

En el punto séptimo de la citada Orden se faculta al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales para convocar anualmente el correspondiente concurso y para el desarrollo de la misma.

En su virtud, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. *Convocatoria.*—Convocar el concurso para la concesión del vigésimo cuarto Premio «Marqués de Lozoya», de Investigación Cultural, correspondiente a 2005.

Segundo. *Objetivo de la convocatoria*.—El Premio de Investigación Cultural «Marqués de Lozoya» pretende destacar los mejores trabajos de investigación, que pongan de relieve las artes y tradiciones populares de España y las diferentes formas de vida y pensamiento de los pueblos e individuos que componen las diversas culturas del Estado español.

Tercero. *Participantes.*—Podrán tomar parte en la convocatoria del vigésimo cuarto Premio de Investigación Cultural «Marqués de Lozoya» correspondiente a 2005, todas las personas que lo soliciten, que cumplan con lo establecido en la presente Resolución y no estén excluidos de la condición de beneficiarios determinada en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

Cuarto. Premios.

1. Se concederán tres premios, dotados con las siguientes cantidades:

Primer premio: 12.020,24 euros. Segundo premio: 7.512,65 euros. Tercer premio: 4.507,59 euros.

- 2. El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (Subdirección General de Museos Estatales, aplicación presupuestaria 24.03.333A.482.01).
- 3. La concesión del primer premio supondrá, además, la edición de la obra seleccionada, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el autor, sin que dicha concesión y sus correspondientes beneficios impliquen cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de su autor.
- $4.\;\;$ Este concurso podrá ser declarado desierto en todas o algunas de sus categorías.

Quinto. Los trabajos.

1. Los trabajos podrán versar sobre cualesquiera de los aspectos conformadores de las culturas de los pueblos de España, y habrán de significarse por su aportación al conocimiento de las formas y expresiones culturales y a la comprensión de la relevancia de dichas formas culturales en la sociedad española, conteniendo una abundante, detallada y fiel información, fruto de la investigación original.

Podrán plasmar, por consiguiente, creencias religiosas y profanas, rituales y celebraciones de todo tipo, expresiones musicales o de danza, juegos, deportes, procesos de socialización y aculturación de grupos o individuos, sistemas identitarios de carácter grupal o de género y edad, formas de organización social e instituciones, actividades económicas tanto de tipo productivo como de distribución o transformación, modos de trabajo, ocupaciones y construcciones del espacio, aspectos de la alimentación y la salud, indumentarias y adornos; u otras manifestaciones culturales que contribuyan a la comprensión y divulgación antropológica de la cultura de España.

- Se valorará especialmente la calidad de los trabajos que, de manera singular, traten temas de interés, ya sea por su relevancia etnográfica y antropológica, por referirse a culturas en contextos de crisis y cambio o poco conocidas, o por abordar situaciones de actualidad.
 - 3. Los trabajos deberán ser originales e inéditos.

Sexto. Presentación de los trabajos.

- 1. Los trabajos que se presenten al Premio deberán estar escritos en castellano o en cualesquiera de las otras lenguas del Estado español.
- 2. Los trabajos podrán acompañarse de cuantos materiales fotográficos, sonoros, o de cualquier otro tipo, sirvan para ilustrar suficientemente el texto.
- 3. Estos trabajos deberán presentarse por duplicado, bajo lema (sin firma), guardando siempre el anonimato, y acompañados de un breve resumen de su contenido en el que además se haga constar cualquier otro dato que se considere oportuno aportar.
- 4. Junto con el trabajo se presentará, en sobre lacrado identificado por el lema utilizado, un escrito dirigido al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales solicitando tomar parte en el concurso, de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al que se adjuntará la siguiente documentación:
 - a) Datos personales del autor, domicilio, teléfono, fax, etc.
 - b) Fotocopia del documento nacional de identidad de su autor.
 - c) Currículum Vitae del autor o autores que remiten el trabajo.
- d) Declaración firmada aceptando expresamente las bases y condiciones del concurso, garantizando que la obra no se halla pendiente del fallo de ningún otro premio y que el autor o autores tienen, directa o indirectamente, la libre disposición de todos los derechos de explotación en sus diferentes modalidades sobre su obra. Se hará constar, asimismo, en esta declaración que el trabajo presentado no se ha publicado, expuesto o difundido de cualquier otro modo en España o en el extranjero.